

RESOLUCIÓN 002
-02 de enero de 2019-

“Por medio del cual se da reglula el proceso de inscripción de organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas interesadas en integrar la mesa municipal de participación de víctimas de Armenia, Quindío y de actualización de datos de contacto e información de las que ya se encuentran registradas”.

La Personera Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 269 del Decreto 4800 de 2011, el Decreto 1084 de 2015 y la Resolución 0388 de 2013, y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011 establece que *“Es deber del estado garantizar la partición efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley, los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma.”*
2. Que el artículo 193 ibídem señala que, para la conformación de las mesas de víctimas a nivel municipal, departamental y nacional, las organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas interesadas en participar en ese espacio, deberán inscribirse ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital, o ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional, quienes a su vez ejercerán la Secretaría técnica en el respectivo nivel.
3. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 269 del Decreto 4800 de 2011 compilado en el artículo 2.2.9.2.1 del decreto 1084 de 2015, las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas interesadas en integrar las mesas de participación de víctimas, se inscribirán ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital dentro de los noventa (90) días calendario del año en que se realiza la elección de las mesas municipales de víctimas.
4. Que el mencionado artículo establece la obligación de las organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas que se encuentren previamente inscritas en la Personería Municipal o distrital, de actualizar los datos de contacto y la información correspondiente, so pena de ser excluidas del registro.
5. Que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) a través de las Resoluciones 1392 de 2016 y 0677 de 2017 modificó y adicionó el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado en aspectos como: los requisitos para ser miembro, periodo, composición y convocatoria de las mesas Municipales y Distritales.
6. Que de igual forma, la Resolución 1392 de 2016 modificó el artículo 27 de la Resolución 0388 de 2013 en lo referente a la convocatoria para la elección de las mesas Municipales y Distritales de Víctimas.

7. Que el periodo de los miembros de las mesas de participación de víctimas del municipio de Armenia vence en el mes de agosto de 2019, razón por la cual es necesario regular el proceso de inscripción y actualización de las organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas interesadas en conformar la mesa municipal de participación de víctimas del municipio de Armenia, para que dentro de los primeros noventa (90) días calendario del año 2019, acrediten los requisitos señalados en los artículos 2.2.9.2.1, 2.2.9.2.2, 2.2.9.2.3, 2.2.9.2.4 y 2.2.9.2.5 del Decreto 1084 de 2015 y en las Resoluciones 1392 de 2016 y 0677 de 2017.

8. Que en mérito de lo expuesto la Personera Municipal de Armenia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA. Dar apertura al proceso de inscripción y/o actualización de datos de las organizaciones de víctimas (OV) y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (OVD) interesadas en formar parte de la mesa de participación de víctimas del municipio de Armenia, Quindío. La inscripción y/o actualización de datos a que se refiere la presente Resolución se entiende gratuita, declarativa y no consultiva.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO PARA LA INSCRIPCION Y/O ACTUALIZACION DE DATOS. El término para realizar el registro y/o actualización de los datos de las organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas será los primeros noventa (90) días calendario de 2019, esto es hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA: Convocar a las organizaciones de víctimas y a las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas que no se inscribieron en el año 2017, para que se inscriban en la Personería Municipal de Armenia hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2019.

Convocar a las organizaciones de víctimas y a las organizaciones de los derechos de las víctimas que se encuentran inscritas, para que actualicen los datos de contacto y la información contenida en el registro ante la Personería Municipal de Armenia hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: EXCLUSIÓN: Las organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas que no actualicen sus datos dentro del periodo previsto en el artículo anterior, serán excluidas del registro, sin perjuicio de que puedan inscribirse o actualizar sus datos para el siguiente año electivo.

Parágrafo: La inscripción y actualización de los datos de contacto y la información contenida en el registro surtirá efectos a nivel municipal.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS MÍNIMOS: las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas deberán cumplir los siguientes requisitos para la inscripción y/o actualización de datos:

a) Para las organizaciones de víctimas (OV)

- Documento de identidad del representante legal.

- Documento de identidad de delegado.
- Acta donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros.
- Certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción y que además exprese la voluntad de participación de los integrantes de la organización.
- Diligenciar el formulario de inscripción.

Parágrafo 1: De conformidad con lo establecido en la Resolución 677 de 2017, en los municipios y distritos en los cuales no exista autoridad tradicional indígena o afrocolombiana, acorde con la legislación propia de estos grupos y sus derechos étnicos, las organizaciones de víctimas étnicas u organización étnico territoriales, legalmente constituidas, con objeto, misión y/o visión, que propugnen por la defensa, promoción, protección, exaltación de los derechos específicos de estas comunidades, podrán postular personas idóneas con pertenencia étnica y cultural a estos pueblos para representar los enfoques diferenciales étnicos. Estas organizaciones deberán inscribirse o estar inscritas ante el ministerio público conforme a lo señalado en la presente resolución.

Parágrafo 2º: En el caso de que en el municipio o distrito no exista autoridad tradicional pero si existan organizaciones de víctimas étnicas u organizaciones étnicas territoriales y éstas no se hayan inscrito ante el Ministerio Público durante los primeros noventa días del año, este cupo quedará vacante, hasta tanto se abra nuevamente el proceso de inscripción y actualización de datos de las organizaciones de víctimas señalado en los protocolos de participación de víctimas Nacional y Distrital. El personero tendrá la posibilidad de convocar a dichas organizaciones que se hayan inscrito durante ese año para realizar la elección del cupo diferencial étnico a proveer.

b) Para organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV)

- El documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio o distrito en el cual se pretende la inscripción.
- El documento de identidad del (a) representante legal.
- La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización; expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente.
- Acreditar, a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin, que su objeto social tiene relación directa con el ámbito de aplicación de la Ley 1448 de 2011.
- Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto social en el ámbito territorial de la mesa para cual se solicita la inscripción y registro.
- Diligenciar el formulario de inscripción.

Parágrafo: Para la inscripción, actualización de datos y entrega de documentación sólo se tendrá por válida la que se radique en la Personería Municipal de Armenia, en días hábiles en horario de 8 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIONES. No podrán ser designados como miembros de la mesa municipal de participación efectiva de víctimas los aspirantes que:

1. Se postulen al mismo tiempo a diferentes mesas municipales o distritales o locales (lo anterior será causal de anulación de la postulación por parte del ministerio público).
2. Ser funcionarios públicos, o contratistas del estado, a cualquier nivel, que sus funciones u obligaciones derivadas de su condición o contrato, tengan relación directa con la política pública de víctimas.
3. Postularse al mismo tiempo como representante de una organización de víctimas (OV) y/o organización defensora de los derechos de las víctimas (ODV).
4. Tener antecedentes penales o disciplinarios con excepción de delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS FORMULARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Adoptense los formularios para la inscripción y/o actualización de datos de las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas interesadas en conformar la mesa municipal de participación de víctimas del municipio de Armenia, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Los formularios de que trata el presente artículo se encuentran a disposición de los ciudadanos en la página web de la Personería de Armenia www.personeriarmenia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD DEL PROCESO: Divulgar el presente proceso de inscripción y/o actualización en la página web, en las redes sociales y en las carteleras de la Personería Municipal de Armenia Quindío, y solicitar a la alcaldía del Municipio de Armenia para que con el apoyo de la Personería Municipal, realice una amplia difusión del periodo de inscripción, utilizando para tal fin, la combinación de los diferentes medios de comunicación en aras de garantizar en todo tiempo su divulgación.

Parágrafo: En caso de que algún aspirante requiera recibir mayor orientación sobre la convocatoria podrán acudir a las instalaciones de la Personería Municipal de Armenia.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


JULIANA VICTORIA RÍOS QUINTERO
Personera Municipal de Armenia.

E/P Maria Elena Calle G. 007